

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Reivindicatorio - Reconvención de Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom contra Guillermo Caballero Puentes y Otro.

Radicado: 110013103 009 **2019 00329 00.**

Ingresó: 6/09/2023.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

Se pronuncia el despacho con relación a la excepción previa propuesta por el demandado en reconvención, alusiva a la indebida acumulación de pretensiones en la demanda d reivindicatoria.

La demanda de reconvención plantea pretensiones principales y pretensiones consecuenciales de aquellas, las que se encaminan a hacer valer el título de dominio inscrito de la demandante en reconvención, con las declaraciones consecuenciales.

En auto del 9 de febrero de 2021, el juzgado inadmitió ese libelo, para que entre otros aspectos la demandante en reconvención expusiera con precisión y claridad las pretensiones conforme el numeral 4 del art. 82 del CGP, lo que en efecto cumplió la demandante en dominio, y de allí, que el libelo recibió la admisión de la demanda.

Por ende, no puede el actor en la demanda principal, que no cuestionó la determinación del juzgado de admitir la demanda, por reunir los requisitos de ley y, entre ellos la invocación de las pretensiones, reabrir un debate en el que el mismo fue parte, y plantar ahora una indebida acumulación de pretensiones, que el juzgado no determinó cuando calificó el libelo, por cuanto tal defecto en verdad allí no se presenta, pues esencialmente, la demanda se encamina a restituir la posesión del bien en disputa, y a que se dispongan las prestaciones mutuas que la ley civil prevé para esta acción.

En estos términos, las defensas previas no cuentan con vocación de prosperidad y por ello se niegan.

Costas a cargo de la parte demandada en reconvención. Se señalan como agencias en derecho, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00). Por la secretaría del juzgado procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

[Tres providencias]

Tecm

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b53acae420bad3a36a7690e7b59a3d3d1018af92bbeb7bf7039816150d0ca65**

Documento generado en 05/03/2024 08:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>